



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

Ovd. 501/86

501-86

Corresp. Exp. P- 1031/86 --

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la siguiente :

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Apruebase el " REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE NATATORIOS " que obra en el Anexo I y que forma parte de la Presente Ordenanza.

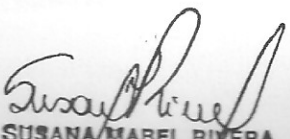
ARTICULO 2º: Los natatorios que actualmente tengan habilitación concedida o en trámite, deberán ajustarse a las normas y requisitos establecidos en el reglamento, en el plazo máximo de un (1) Año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.--

ARTICULO 3º La Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas de la Municipalidad, en el término no mayor de ciento ochenta (180) días codificará, las normas y requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archive.--

SANCION N° 277

Sala de Sesiones, 6 de Octubre de 1986.--


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.O.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




ROBERTO ARTEMIO SOSA
PRESIDENTE DEL H.O.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

501-86

REGLAMENTO PARA LA HABILITACION Y FUNCIONAMIENTO DE NATATORIOS, PUBLICOS, COMERCIALES.-

CAPITULO I
DE LA CLASIFICACION DE LOS NATATORIOS

ARTICULO 1º: A los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes reglas:

A) - Clasificación de los natatorios según su modalidad de explotación:

NATATORIO PUBLICO: Es el perteneciente a organismos oficiales (Municipales, Estatales) utilizados con fines deportivos o recreativos, con acceso permitido para cualquier persona.-

NATATORIO COMERCIAL: Es el perteneciente a entidades particulares, explotado con fines comerciales, con acceso permitido para cualquier persona.

NATATORIOS SEMIPUBLICOS: Es el perteneciente a clubes, universidades, colegio y otras entidades, semejantes con personería jurídica reconocida con acceso restringido para los socios o miembros de esas instituciones.-

NATATORIOS PRIVADOS: Es el perteneciente a particulares o entidades privadas con acceso exclusivos para sus integrantes.

NATATORIO ESPECIAL: Es aquel construido con fines distintos al deportivo o de esparcimiento, como por ejemplo los terapéuticos, destinados al proceso de cura y rehabilitación de la salud.

En caso de duda acerca de la clasificación de natatorios, la Municipalidad de Villa Gesell dictaminará la categoría de los mismos.-

B) - Definición de los sectores del natatorio:

NATATORIO: Conjunto constituido por la pileta de natación y los locales anexos.-

RECINTO DE LA PILETA: Espacio destinado exclusivamente a los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.-

PILETA DE NATACION: Receptáculo con agua destinado a fines deportivos, de recreación u otros.-

ARTICULO 2º: Quedan comprendidos en el presente reglamento los natatorios públicos, comerciales y semipúblicos, ubicados en el partido de Villa Gesell y excluido del mismo los natatorios privados y especiales.-

ARTICULO 3º: Los natatorios públicos, comerciales y semipúblicos, para poder funcionar deberán obtener la habilitación Municipal correspondiente de acuerdo a la presente reglamentación.-

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 4º:

Para solicitar la habilitación de natatorios deberá presentarse la siguiente documentación:

- A) - Plano de ubicación del natatorio en escala 1:100
- B) - Plano de plantas y cortes del natatorio en escala 1:50 con especificación de veredas, acceso, lavapies, canaleta de derrame con indicación de su desagüe, escaleras, trampolines y plataformas de salto.
- C) - Plano de detalle en escala 1:20 de la canaleta de derrame con indicación de su desagote y bocas de llenado, recirculación y desagote del natatorio.
- D) - Plano general de plantas y cortes del sistema de provisión y recirculación de agua con especificaciones de la ubicación y cota de la fuente de agua, equipo de bombeo, red de distribución, planta de tratamiento y desagües.
- E) - Especificación del destino del natatorio y número de usuarios adoptado para el proyecto.
- F) - Memoria descripta del proyecto de abastecimiento de agua fuente de aprovisionamiento, capacidad y calidad de la misma, - tratamiento previsto y autorización de la autoridad competente para su uso.-
- G) - Especificación de los equipos de tratamiento del agua del natatorio, drogas a utilizar para la corrección del PH, coagulación, desinfección y alguicida.
- H) - Memoria descripta del destino de las aguas servidas (canaleta de derrame, lavado de derrame, lavado de filtros, lavapies, - limpieza del fondo, locales anexos) y del vaciado del natatorio y permisos correspondientes de las autoridades correspondientes.-



ARTICULO 5º:

Un natatorio, cualquiera sea su clasificación, con excepción de los particulares, deberá contar con los siguientes locales anexos-vestuarios, servicio sanitario, duchas, guardarropas y consultorio, para su servicio médico con sala de espera, con acceso al recinto de la pileta y comunicada entre sí, a través de pasajes cerrados cuando se trate de piletas ubicadas en espacio cerrado.-

CAPITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS Y DE LOS REQUISITOS DE LOS NATATORIOS PILETA DE NATACION:

ARTICULO 6º:

El receptáculo de la pileta deberá constituir una estructura capaz de absorber todos los estados de carga posible, sin agua o con ésta a distintos niveles.- Será conveniente impermeabilizada de manera tal que la única pérdida de agua pueda ser por evaporación.- Se colocarán drenajes para preveer la subpresión del agua infiltrada desde terrenos subyacentes.- Cuando el natatorio forme parte de un edificio que incluya otros usos, se ejecutará en forma tal que sus instalaciones transmitan ruidos ni vibraciones.

ARTICULO 7º:

Las paredes serán verticales y tanto éstas como el fondo serán revestidos con material resistente a la acción química de las sustancias que pudiera contener el agua o las que se utilicen para la limpieza.- Además dichos revestimientos serán de superficie lisa, de fácil limpieza, impermeable que podrán ser de color oscuro.- Las uniones entre parámetros y entre éstos y el fondo serán redondeadas.- Cuando el revestimiento está compuesto por piezas, las juntas serán llenas y alisadas

ARTICULO 8º: En los sectores donde la profundidad sea menor de 1,80 metros el declive no será superior al 6%.-

ARTICULO 9º: Habrá una canaleta de derrame, corrida y embutida en el muro cuyo borde de distará 0,05 metros del nivel del agua a pileta llena de no menos de 0,15 metros de boca, de 0,12 metros de ancho y 0,20 metros de profundidad y con drenajes distanciados entre sí a menos de 3,00 metros y conectados al desagüe aboccal.- La pendiente del fondo de la canaleta no será menor que el 2%.- La canaleta de derrame será contruida de tal manera que el exceso de agua y las materias de suspensión, que entran en ella, no puedan retornar a la pileta.- Además el borde debe ser fácilmente aprensible con la mano.-

ARTICULO 10º: Las piletas hasta 25 metros de longitud contarán, como mínimo, con cuatro escalerillas de acceso las que se ubicarán en las paredes laterales y en forma tal que no sobresalgan del parámetro interno de los muros.- Dos de ellas se ubicarán en la zona de mayor profundidad y las dos restantes contrapuestas en el sector de menor profundidad.- Las que superen esa longitud, contarán además, con otras dos escalerillas adicionales como mínimo cada 25 M. de la longitud o fracción que se encuentre el natatorio. Los escalones será de material inoxidable y antideslizante y en la parte superior, fuera del agua, contará con pasamanos fácilmente apuñables.

ARTICULO 11º: Se construirá una vereda de un ancho mínimo de 1,00 metro que circundará de la pileta de natación, de material impermeable, antideslizante, de fácil lavado y con suficiente pendiente hacia los desagües, como para permitir la rápida evacuación del agua.- Limitando dicha vereda se colocará una cerca o baranda para establecer una separación, entre el recinto de la pileta, de uso exclusivo para los bañistas, y el espacio destinado a los espectadores, al que no deben tener acceso, asimismo, los usuarios de la pileta. Los árboles o arbustos no podrán avanzar sobre el recinto.- Las galerías, tribunas o instalaciones con vistas a la pileta de natación estará contruidas de tal manera que polvos o líquidos no caigan en el recinto de ésta última.- Asimismo, contarán con una baranda de protección maciza, hasta de 0,60 metros de altura.- El acceso al recinto se efectuará de manera tal que el bañista en su trayectoria desde las duchas, debe pasar indefectiblemente por un espacio destinado al control, en lo que se refiere al cumplimiento del Artículo 31º.-

ARTICULO 12º: En la entrada del recinto de la pileta habrá un lavapies, provisto de agua en circulación permanente, de forma rectangular, cuyo eje coincida con la entrada y cuyas medidas mínimas de ancho, longitud y profundidad será de 1,00 metro, 2,00 metros y 0,15 metros, respectivamente.- Asimismo contará con una baranda en cada costado.-

ARTICULO 13º: En el recinto de la pileta habrá como mínimo un surtido de agua para beber.-

ARTICULO 14º: Las bocas de desagüe deberán ubicarse en la zona de mayor profundidad y posibilitarán el vaciado de la pileta en un plazo máximo de ocho (8) horas.- Estarán cubiertas con rejillas convexas de superficie libre, no menor de cuatro veces el área de la cañería de desagüe, aseguradas de modo tal, que no puedan ser retiradas por los bañistas.- Las bocas de recirculación se ubicarán a ras del parámetro de las paredes y no menos de 0,25 metros de profundidad respecto al nivel del agua a pileta llena.- Todas las bocas mencionadas estarán distribuidas en forma tal que aseguren una circulación y claración uniformes de la masa total de agua de la pileta.-

ARTICULO 15º: Los natatorios provistos de trampolines y/o plataformas y/o toboganes tendrán las siguientes profundidades mínimas a nivel del sector destinado al lanzamiento:

TRAMPOLIN.....	ALTURA:	1,00 M.	PROFUNDIDAD :	3,00 M.
TRAMPOLIN.....	1 - " -	3,00 M.	- " -	3,50 M.
PLATAFORMA.....	- " -	5,00 M.	- " -	3,80 M.
PLATAFORMA.....	1/2 " -	7,50 M.	- " -	4,20 M.
PLATAFORMA.....	- " -	10,00 M.	- " -	4,50 M.
TOBOGAN	- " -	-----	- " -	1,10 M.

Las alturas y profundidades mencionadas se medirán desde la superficie del agua.- Los trampolines, plataformas y toboganes estarán ubicados en una distancia mínima de 2,50 metros de las paredes laterales de la pileta.- El extremo de los trampolines y/o plataformas deberá sobresalir 1,50 metros como mínimo del borde de la pileta y por lo menos 0,75 metros de la plataforma o trampolín inmediato inferior, por encima de los trampolines y/o plataformas superiores deberá existir un espacio libre no inferior a 4,00 metros.- Las plataformas deberán estar protegidas por una baranda en sus partes laterales y posterior.-

ARTICULO 16º: Cuando la pileta de natación se encuentre dentro de un local, éste será considerado como de tercera clase a los efectos de sus dimensiones iluminación y ventilación.- El área mínima de la iluminación será:

$$I = \frac{A}{3}$$

Donde I es igual a área mínima del total de los vanos de iluminación y donde A es igual a superficie de la pileta.- El área mínima de los vanos de ventilación será:

$$K = \frac{I}{3}$$

Las áreas de iluminación y ventilación laterales o cenitales, según en lo posible uniformemente distribuidas.- La ventilación será por circulación natural y la parte inferior de las aberturas correspondientes se ubicará por encima de los 2,00 metros sobre el saldo.- Estas aberturas serán graduables por mecanismos fácilmente accesibles.-

ARTICULO 17º: Para autorizar el uso del recinto de la pileta, se deberá satisfacer las siguientes condiciones de iluminación:

- A) - Para luz natural se exigirá lo dispuesto en el artículo anterior
- B) - Para luz artificial, ésta deberá contar con características de intensidad y distribución que aseguren la iluminación uniforme y eficiente del recinto de la pileta y del agua en toda su profundidad.- El funcionamiento de la pileta durante las horas nocturnas sólo se podrá permitir si se provee de iluminación artificial.-

ARTICULO 18º: Cuando la pileta se halle ubicada en espacio cerrado y durante la temporada invernal, el sector que la circunda deberá tener una temperatura-

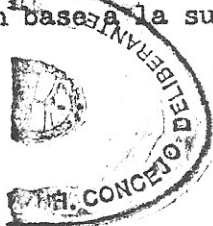
de 2 a 3 grados superior a la del agua.- Los sistemas de calefacción serán convenientemente protegidos del contacto de los bañistas.-

VESTUARIOS:

ARTICULO 19º: La superficie destinada a vestuario será del 25% de la superficie del recinto de la pileta y el solarium, si lo posee con dimensiones, iluminación y ventilación mínima ajustada en lo dispuesto en el artículo 16º deberán estar separados por sexo, los pisos serán de material antideslizante, impermeable y de fácil lavado, con suficiente pendiente hacia los desagües.- Los paramentos serán lisos protegidos con un material impermeable hasta 2,10 metros de altura como mínimo. Cada vestuario deberá contar con una fuente surtidor de agua para beber.-

SERVICIOS SANITARIOS:

ARTICULO 20º: Los servicios sanitarios que se destinen a los bañistas estarán separados por sexo y se ajustarán al artículo 16º, en lo que ha dimensiones, ventilación e iluminación se refiere.- La cantidad de artefactos se calculará en base a la superficie del recinto de la pileta en la siguiente forma:



Para Hombres:

- 1 inodoro cada 100 M2 o fracción
- 1 orinal cada 50 M2 o fracción
- 1 lavabo cada 50 M2 o fracción

Para Mujeres:

- 1 inodoro cada 50 M2 o fracción
- 1 lavabo cada 50 M2 o fracción

Para todos los casos habrá dos (2) artefactos de cada clase como mínimo.-

DUCHAS:

ARTICULO 21º: Los locales destinados a las duchas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16º en lo concerniente a dimensiones, ventilación e iluminación.- Se instalarán en la proporción de una ducha cada 50 M2 o fracción de la superficie del recinto de la pileta, requiriéndose un mínimo de dos artefactos por sexo.- Deberán estar provistos de agua caliente y fría con dispositivo mezclador y de una jabonera por ducha.- Estarán ubicadas, en los locales independientes de los destinados al servicio sanitario y se agruparán por sexo separados. En este local un sector de la ducha, será de uso exclusivo para los niños menores de 12 años.- Cuando las duchas sean individuales y cuenten con puertas de acceso a las mismas deberán tener una altura de 0,80 metros y su borde inferior estará a 0,60 metros del nivel del piso.-

GUARDARROPAS:

ARTICULO 22º: Los locales destinados a guardarropas se ajustarán en sus dimensiones, iluminación y ventilación a lo determinado en el artículo 16º.- La ropa limpia y la usada estarán depositadas en forma independiente.-


SERVICIO MEDICO:

ARTICULO 23º: Todo natatorio, público, comercial o semipublico deberá disponer

de locales para el uso del servicio médico, a saber: Consultorio, sala de espera y Servicios Sanitarios, que estarán ubicados, anexo a los vestuarios con lo que se comunicará en forma directa.- La iluminación, ventilación y características constructivas del consultorios se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo 16º.- Las uniones de los parámetros entre sí y la de estos con el solado y el cielo raso serán redondeados por 1 inodoro, 1 bidet, y lavabo debiendo ser exclusivo uso del cu erpo médico.-

DEL AGUA:

ARTICULO 24º: Durante el tiempo en que la pileta de natación permanezca habilita da el agua de la misma deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 
- A) - Tener la claridad suficiente como para permitir que un disco negro, pintado sobre el fondo blanco, de 0,15 metros de diámetro ubicado en la parte más profunda de la pileta, sea perfectamente visible desde un costado de la misma.
No tener espuma ni cuerpos extraños flotantes, así como tampoco depósito de detritus. El fondo deberá estar libre de cualquier suciedad.-
- B) - Cumplir con las siguientes condiciones bacteriológicas:
- Colonias aerobias (agar 37C en 24 horas)
 - Bacterias coliformes: Menos de 2/100 ML/
 - Los análisis bacteriológicos serán afectados a requerimiento de la Dirección de Inspección General, con métodos por esta indicados y cuando lo estime necesario, con una frecuencia no mayor de una vez por mes, debiendo aguardarse copia de dicho análisis.-
- C) - Conservar una ligera alcalinidad con un PH comprendido entre 7,2 y 8.
- D) - Mantener una temperatura no mayor de 26C durante la temporada estival.- En los natatorios que funcione durante la temporada invernal la misma deberá mantenerse entre los 24C y 30C.-
- E) - Ser desinfectada con cloro, debiendo mantenerse en forma permanente y en toda la masa de agua una cantidad de cloro residual total, comprendida entre 0,3 y 0,6 ppm como límite admisible. Si se emplea cloramina, la cantidad de cloro residual total será de un 0,7 a 1 ppm o efecto equivalente de otros desinfectantes con el ajuste del PH que le corresponda.- La determinación del cloro residual se hará por lo menos cuatro (4) veces por día y el PH, turbiedad y temperatura dos (2) veces por día.-

ARTICULO 25º: Toda pileta deberá disponer de un sistema de recirculación con capacidad para circular en volumen total de agua, dentro de un tiempo máximo de 8 horas, debiendo contarse con los elementos necesarios que permitan verificar cumplimiento.- El sistema de recirculación estará compuesto como mínimo por: - trampa de pelos, equipo de bombeo, filtros dosificadores de soluciones químicas y - las válvulas y conexiones necesarias para su correcto funcionamiento durante las horas en que la pileta se halle habilitada para su uso.- Si exceptuará el cumplimiento de esta vigencia durante la realización de competencias deportivas fiscalizadas.-

ARTICULO 26º: Las piletas de natación que no esten totalmente revestidas con azulejos o materiales de características similares deberán vaciarse como mínimo cada tres (3) meses de funcionamiento.- A fin de proceder a la limpieza de las paredes y pisos y posterior pintura de los mismos con cal o similar y el agregado de un producto fungicida.- Asimismo se cumplirá este procedimiento cuando estas piletas se habiliten después de un período de receso.-

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 27º: Se señalarán por medios bien visibles dispuesto sobre las paredes laterales de la pileta de natación:
A) - La parte menos profunda
B) - Los lugares donde el agua alcance a 1,40 y 1,80 metros de profundidad.-

La indicación que corresponda a 1,40 metros se hará con números rojos coincidente con ésta marca se cruzará el ancho de la pileta con una banda de color rojo de 0,10 metro, ancho mínimo, que abarque los parámetros y el piso.- Asimismo, deberá colocarse un cartel indicador de peligro.-

C) - El lugar donde tiene la profundidad máxima.-
En todos los casos deberá señalarse las profundidades con volumen y bandas que se inicien por encima de la canaleta de derrame.-
Se indicará el cambio de pendiente entre las zonas de menor y mayor profundidad mediante una cuerda de seguridad colocada del lado menos profundo a un metro del cambio de pendiente y a un metro cincuenta(1,50) sobre el nivel del agua.-

ARTICULO 28º:- Durante las horas de funcionamiento de la pileta deberá estar presente en el recinto de la misma, una persona con título habilitante de guardavidas otorgado por institución autorizada.-

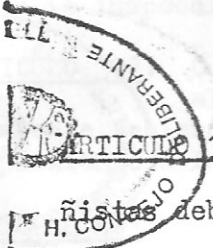
ARTICULO 29º:- Se deberá disponer de un equipo de salvamento constituido por vara de gancho, sogas y salvavidas, el que se ubicará de tal manera que se asegure su fácil e inmediata utilización en casos de emergencia.-

ARTICULO 30º:- El servicio médico deberá estar a cargo de profesionales médicos y estará provisto de elementos mínimos necesarios para prestar un servicio de urgencia eficiente.- Todo natatorio deberá contar como mínimo con el personal médico que se indica:

- A) - Natatorios públicos y comerciales: Contar en forma permanente durante las horas de habilitación del natatorio, con un profesional médico;
- B) - Natatorios semipúblicos: El número semanal de horas médicas se obtendrá dividiendo el número de carnets de pileta otorgados durante la temporada por treinta.-

ARTICULO 31º:- Para ingresar al recinto de la pileta, toda persona deberá:
1) - Ser autorizada por el servicio Médico quien será el encargado de efectuar la revisión previa por intermedio de un profesional médico.- El examen deberá realizarse con las frecuencias que se indican a continuación:
- Natatorios Públicos: Diariamente
- Natatorios Comerciales: Diariamente

- Natatorios semipúblicos: Cada 15 días debiendo los usuarios poseer un certificado donde se asentarán las fechas de la revisión médica.-
- 2)- Tomar previamente un baño higiénico con jabón y a cuerpo desnudo y en baño con ducha en caso de haber abandonado momentaneamente el recinto de la pileta.-
- 3)- Recogerse el cabello quienes lo tengan largo y cubrirlo con una gorra impermeable ajustada.-
- 4)- Tener convenientemente cortas las uñas de los pies y las manos, a fin de evitar daños a otras personas.-
- 5)- No tener barba de mas de 5cm. de largo.
- 6)- Presentar la piel libre de toda sustancia aceitosa y/o cosmética.-
- 7)- Pasar previamente por el pediluvio
- 8)- Tener en perfecto estado de aseo las prendas utilizadas para el baño, como de conservación.-



ARTICULO 32º: Queda prohibido el alquiler o provisión de mallas o cualquier otra indumentaria de baño.- Las toallas suministradas a los bañistas deberán estar perfectamente lavadas y secas.-

ARTICULO 33º: Dentro del Recinto de la pileta no se utilizará el expendio y/o consumo de bebidas y alimentos en general.- Asimismo no deben permitirse actos reñidos con la moral y las buenas costumbres así como tampoco aquellos que provoquen molestias a terceros.-

ARTICULO 34º: Los trampolines y plataformas deberán ser mantenidas en perfecto estado de conservación, a fin de asegurar sus condiciones de higiene y seguridad.- En caso de tapizarlos, se utilizarán materiales impermeables y antideslizantes.- En los vestuarios, duchas y servicios sanitarios se prohíbe la utilización de alfombras, caminos o rejillas de material permeable.- Los armarios instalados en los vestuarios serán ventilados, de superficie lisa e impermeable, fácilmente lavable estando absolutamente prohibido depositar sustancias alimenticias en los mismos.-

ARTICULO 35º: El personal que se desempeñe en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria Municipal.-

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALIDADES Y PLAZOS

ARTICULO 36º: Los natatorios dispondrán de un encargado responsable del cumplimiento de las presentes disposiciones.- Dicho encargado deberá llevar un registro en el libro foliado y rubricado por la Dirección de Inspección General en el que consten los siguientes datos:

- A) - Cloro residual: Determinando cuatro (4) veces por día
- B) - PH del agua, turbiedad y temperatura: Determinando dos (2) veces por día.
- C) - Fechas en que se ha procedido al vaciado total, limpieza y pintura de la pileta.- Fecha en que se realizó la limpieza de filtros del equipo de recirculación.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

501-86

- 9 -

- D) - Cantidad diaria de bañistas
- E) - Cuakquier realidad delacionada con el funcionamiento del natatorio.-

ARTICULO 37º: El profesional a cargo del servicio médico llevará un libro foliado y rubricado por la Dirección de Inspección General, el registro de los bañistas examinados, en el que, además de los datos personales, se dejará constancia de la fecha de otorgamiento de certificado a que se refiere el Artículo 31º así como las causas por las cuales el mismo fuera denegado.-

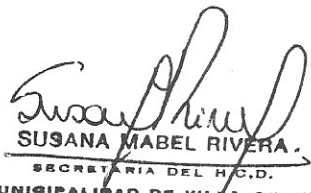
ARTICULO 38º: Las autoridades de la institución deberán comunicar por nota a la Dirección de Inspección General, con una antelación no menor de (30) treinta días, la fecha de iniciación de las actividades del natatorio, a fin de proceder a la inspección respectiva.-

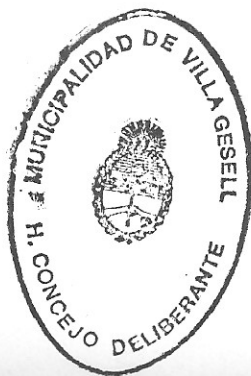
ARTICULO 39º: Cuando el agua del natatorio no reúna las condiciones establecidas en el artículo 24º se procederá a labrar el Acta de Comprobación correspondiente, debiendo obligarse a la suspensión de las actividades hasta que se de cumplimiento a las exigencias mencionadas.-

ARTICULO 40º: Las infracciones a la falta de higiene y seguridad contenidas en este reglamento serán penadas con 2.000 Mult. a 5.000 Mult. por cada vez.-

ARTICULO 41º: Los natatorios públicos, comerciales o semipúblicos, que se encontrarán en funcionamiento a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza y Reglamento, dispondrá de los plazos que se indican a continuación para adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las exigencias establecidas en el presente:

- A) - Noventa (90) días para el cumplimiento de los artículos 10 al 18 inclusive 24 al 38 inclusive;
- B) - Tres (3) años para el cumplimiento de los artículos 19 al 23 inclusive;
- C) - Para el cumplimiento del resto de los artículos los plazos correspondientes quedan supeditados a juicio de la Dirección de Inspección General.-


SUSANA MABEL RIVERA.
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




ROBERTO ARTEMIO SOSA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

501-86